En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Ahumada Alvarado Karla Andrea		
Domicilio:	FRESIA N° 634, NOGALES.		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	20/10/1988
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	16.821.141-4
Correo Electrónico:	krla_ahda@hotmail.com	Teléfono	+569 65275188

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 533.785.- (Quinientos treinta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 24.704.- (Veinticuatro mil setecientos cuatro pesos -) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°1-999-444950-3 Banco Falabella.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 11 de Abril de 2017 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C L 6 124 073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Gallardo Castillo Juan Alberto		
Domicilio:	CALLE OHIGGINS N° 817, CONDOMINIO LOS	S JASMINES TORRE 5,DEPT	O 522, LA CALERA.
Estado Civil:	Divorciado	Fecha nacimiento:	04/07/1970
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	11.520.162-K
Correo Electrónico:	gallarjuan465@gmail.com	Teléfono	+569 38702574

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 40 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 21.133.- (Veintiún mil ciento treinta y tres pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°77409582 Banco BCI.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Marzo de 1995 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Guerrero Salazar Constanza Paulina		
Domicilio:	POBLACIÓN CAMPO DE DEPORTE	PASAJE CHILE N° 1357	', LA CALERA.
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	29/09/1991
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	18.018.150-4
Correo Electrónico:	constanza.pauli.g@gmail.com	Teléfono	+569 94907351

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 532.197.- (Quinientos treinta y dos mil ciento noventa y siete pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N° 15842138768 Banco Falabella.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 08 de Marzo de 2019 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C L 6 124 073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Méndez Cabezas Leslie Dannae		
Domicilio:	SARGENTO ALDEA N° 515, LA CALERA.		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	15/07/1990
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	17.486.081-5
Correo Electrónico:	Leslie_dannae@icloud.com	Teléfono	+569 38900298

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 30 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo Base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 18.889.- (Dieciocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos -) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°17486081 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 04 de Abril de 2022 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es hasta el 29 de Febrero de 2024. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABA IADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLECIO
TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Meneses Cisternas Natalie Angelica		
Domicilio:	VILLA CAMINO DEL S	SOL IV N° 28, LA CRU	Z.
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	24/05/1985
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	16.000.307-3
Correo Electrónico:	natalie.meneses.c@gmail.com	Teléfono	+569 56618348

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Secretaria Administrativa** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 25 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo Base \$ 227.537.- (Doscientos veintisiete mil quinientos treinta y siete pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 5.958.- (Cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos.-) mensuales.
- 4.- Asignación Experiencia \$ 6.587.- (Seis mil quinientos ochenta y siete pesos.-) mensuales.
- 5.- Asignación Perfeccionamiento \$ 4.879- (Cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos.-) mensuales.
- 6.- Asignación Responsabilidad \$206.522.- (Doscientos seis mil quinientos veintidós pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°1-489-003104-1 Banco Falabella.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Agosto de 2005 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6 124 073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Pereira Barrera Ester Miriam		
Domicilio:	COCHRANE N° 118, LA CALERA.		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	07/01/1961
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	07.599.556-3
Correo Electrónico:	myriampereira61@gmail.com	Teléfono	+569 79502045

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 19.044.- (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°7599556 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 22 de Octubre de 2014 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Pérez Chacana Ana Rosa		
Domicilio:	VALLE DE LUNA, LA CALERA.		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	19/04/1973
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	10.195.475-7
Correo Electrónico:	Anip9616@gmail.com	Teléfono	+569 86967588

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 19.029.- (Diecinueve mil veintinueve pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°10195475 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Junio de 2017 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Ríos Cisternas Claudia Inés		
Domicilio:	VILLA PARAÍSO PJE. BORNEO Nº 392, QUILLOTA		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	17/09/1975
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	12.821.098-9
Correo Electrónico:	claurios3@gmail.com	Teléfono	+569 53843730

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Secretaria Administrativa** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 30 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo Base \$ 303.119.- (Trescientos tres mil ciento diecinueve pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 18.469.- (Dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos.-) mensuales.
- 4.- Asignación Responsabilidad \$ 65.180.- (Sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta Nº 12821098 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Marzo de 2016 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.L. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Riveros Guajardo Cecilia De Lourdes		
Domicilio:	CONDOMINIO CAMPO GRANDE A3, LA CRUZ.		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	07/02/1968
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	09.363.464-0
Correo Electrónico:	CECILIA.RIVEROS@HOTMAIL.COM	Teléfono	+569 85145363

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Inspectora de Patio** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 510.466.- (Quinientos diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 11.263.- (Once mil doscientos sesenta y tres pesos -) mensuales.
- 4.- Asignación Experiencia \$ 12.869.- (Doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos -) mensuales.
- 5.- Asignación Responsabilidad \$ 73.119.- (Setenta y tres mil ciento diecinueve pesos -) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta Nº 9363464 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Marzo de 1987 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Rojas Bahamondez Sandra Del Pilar		
Domicilio:	POB CAMPO DEPORTE CALLE CALI N°849, LA CALERA.		
Estado Civil:	Divorciada	Fecha nacimiento:	22/07/1965
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	09.725.311-0
Correo Electrónico:	sandra.rojas.bahamondez.1965@gmail.com	Teléfono	+569 78006682

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 19.029.- (Diecinueve mil veintinueve pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°9725311 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 02 de Marzo de 2012 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Rosales Lima Camila Fernanda		
Domicilio:	ACONCAGUA N° 983, LA CALERA.		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	28/05/1997
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	19.726.785-2
Correo Electrónico:	camilarosaleslima@gmail.com	Teléfono	+569 53881344

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 28 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 351.281.- (Trescientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y un pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°19726785 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 05 de Abril de 2022 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es hasta el 29 de Febrero de 2024. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Tapia Humeres Andrea Isabel		
Domicilio:	TERESA N° 803, LA CALERA.		
Estado Civil:	Divorciada	Fecha nacimiento:	07/10/1989
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	16.889.406-6
Correo Electrónico:	andreatapiahumeres0@gmail.com	Teléfono	+569 49412399

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Educación** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 521.920.- (Quinientos veintiún mil novecientos veinte pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 38.282.- (Treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos -) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°190505162 Banco Coopeuch.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 17 de Abril de 2017 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
lombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Tejo Ahumada Graciela Del Pilar		
Domicilio:	POB. CAMPO DEPORTE CALLE	OLIMPIADAS N°1362, L	A CALERA.
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	24/12/1964
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	12.006.581-5
Correo Electrónico:	gracielatejo64@gmail.com	Teléfono	+569 39259236

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 19.029.- (Diecinueve mil veintinueve pesos.-) mensuales.
- 4.- Asignación Experiencia \$ 106.639.- (Ciento seis mil seiscientos treinta y nueve pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°12006581 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 14 de Julio de 2014 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C L 6 124 073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización Contrato de Trabajo.

Nombre:	Vargas Callegari Gina Alejandra		
Domicilio:	POBLACIÓN ARBOLEDA PASAJE GOLONDRINA Nº 466, LA CALERA.		
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	11/03/1967
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	10.229.935-3
Correo Electrónico:	gina-vargas@hotmail.com	Teléfono	+569 71475570

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 30 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$ 319.168.- (Trescientos diecinueve mil ciento sesenta y ocho pesos -) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$ 10.949.- (Diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos -) mensuales.
- 4.- Asignación Experiencia \$ 36.156.- (Treinta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos -) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta N°77409019 Banco BCI.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Marzo de 2013 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo es "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
lombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Septiembre de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el Empleador y el (la)Trabajador (a) Asistente de la Educación que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.:

Nombre:	VILLEGAS ALVARADO NATALIA RUTH		
Domicilio:	Teresa N° 1015, La Calera		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	09/09/1988
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	17.018.375-4
Correo Electrónico:	navialvarado@hotmail.com	Teléfono:	956675414

<u>PRIMERO</u>: El (la)Trabajador (a) mantiene un contrato de trabajo de carácter "Plazo Fijo" hasta el 31 de Agosto de 2023, realizando las labores en la especialidad o competencia como **Asistente de la Educación** de 44 horas semanales en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera..

<u>SEGUNDO</u>: El presente instrumento tiene por finalidad la actualización del plazo convenido en el contrato de trabajo firmado con fecha 01 de Junio de 2023, a partir de la firma del presente documento el nuevo plazo de la relación laboral será será "Indefinido".

<u>TERCERO</u>: En atención al punto anterior, la remuneración por la jornada laboral se distribuirá de la siguiente manera:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Complementario \$19.029.- (Diecinueve mil veintinueve pesos.-) mensuales.

<u>CUARTO</u>: Lo no modificado por este instrumento, se mantiene en las mismas condiciones del contrato original firmado por las partes con fecha 01 de Junio de 2023.-

El (la)Trabajador (a) declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

<u>QUINTO</u>: Se deja constancia que la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será a plazo indefinido, en todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

<u>SEXTO</u>: La actualización de Contrato de Trabajo se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del Empleador, otro para el Trabajador y otro para el Departamento de Contabilidad.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

En La Calera a 01 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado la siguiente Actualización de Contrato de Trabajo.

Nombre:	Vivanco Vivanco Amalia Angelina		
Domicilio:	LOS ROBLES Nº 1 PASAJI	E °6, CASA °33, LA CALE	ERA.
Estado Civil:	Casada	Fecha nacimiento:	15/11/1964
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	12.102.994-4
Correo Electrónico:	amalia.a.vivanco@gmail.com	Teléfono	+569 73622089

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación es de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo Base \$ 440.000.- (Cuatrocientos cuarenta mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Asignación Experiencia \$ 15.833.- (Quince mil ochocientos treinta y tres pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta Nº 12102994 Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 02 de Noviembre de 2017 y la duración de la Actualización de Contrato de Trabajo será "Indefinido". En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

CONTRATO DE TRABAJO ASISTENTE DE LA EDUCACION 2023

En La Calera a 3 de Abril de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado el siguiente Contrato de Trabajo.

Nombre:	FREZ ESPINOZA BRENDA ELIZABETH		
Domicilio:	Pablo Neruda 1 Pasaje Isla Negra Nº 1879, La Calera		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	15/05/1986
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	16.400.568-2
Correo Electrónico:	brendafrez3030@gmail.com	Teléfono	987698726

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación será de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$96.507.- (Noventa y seis mil quinientos siete pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta RUT del Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 3 de Abril de 2023 y la duración del presente Contrato de Trabajo será hasta el 29 de febrero de 2024. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
lombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

CONTRATO DE TRABAJO ASISTENTE DE LA EDUCACION 2023

En La Calera a 7 de Marzo de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado el siguiente Contrato de Trabajo.

Nombre:	LOBOS GONZÁLEZ JACQUELINE SOLANGE		
Domicilio:	Las Margaritas Block 3, Departamento 34, La Calera		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	12/07/1971
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	14.371.282-6
Correo Electrónico:	lobosgonzalezjacqueline@gmail.com	Teléfono	958053161

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación será de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Complementario \$19.044.- (Diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta RUT del Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, integramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio:
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 7 de Marzo de 2023 y la duración del presente Contrato de Trabajo será hasta el 29 de febrero de 2024. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

CONTRATO DE TRABAJO ASISTENTE DE LA EDUCACION 2023

En La Calera a 24 de Abril de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado el siguiente Contrato de Trabajo.

Nombre:	MIRANDA SAAVEDRA GABRIELA ALEJANDRA		
Domicilio:	Conscripto Carrera N°758, La Calera		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	08/05/1996
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	19.214.377-2
Correo Electrónico:	alejandra99.as7@gmail.com	Teléfono	987487222

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Asistente de Aula** en su especialidad o competencia profesional y en labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Cabe señalar que el desempeño de la trabajadora es de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza -aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para la administración y funcionamiento del Establecimiento. Para el ejercicio de esta función, la trabajadora deberá contar con Licencia de Educación Media y, en su caso, con un Titulo de nivel técnico otorgado por un establecimiento de educación media técnico profesional o por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Central ubicado en Blanco Encalada N°186, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación será de 27 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$327.550.- (Trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Financiamiento compartido \$17.000.- (Diecisiete mil pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta RUT del Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 24 de Abril de 2023 y la duración del presente Contrato de Trabajo será hasta el 29 de febrero de 2024. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
lombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K

CONTRATO DE TRABAJO ASISTENTE DE LA EDUCACION 2023

En La Calera a 01 de Junio de 2023, entre la **FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO GABRIEL DE LA RIVERA**, R.U.T. 65.154.535-8, representada legalmente por don Guillermo Álvaro Rivera Meneses, C.I. 6.124.073-K, ambos domiciliados en calle Blanco N°186, ciudad de La Calera, en adelante el **Empleador** y el (la)**Trabajador (a) Asistente de la Educación** que a continuación se individualiza, se ha celebrado el siguiente Contrato de Trabajo.

Nombre:	VILLEGAS ALVARADO NATALIA RUTH		
Domicilio:	Teresa N° 1015, La Calera		
Estado Civil:	Soltera	Fecha nacimiento:	11/11/1981
Nacionalidad:	Chilena	R.U.T.:	13.983.872-6
Correo Electrónico:	navialvarado@hotmail.com	Teléfono	956675414

PRIMERO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga para con el Empleador a realizar sus labores como **Auxiliar de Servicios y Mantención** junto a labores atingentes directa o indirectamente vinculadas a dicha especialidad en el Colegio San Gabriel de la Rivera. Para el ejercicio de esta función, el (la) trabajador (a) deberá contar con Licencia de Educación Media otorgado por un establecimiento de educación media o por una institución de educación reconocida oficialmente por el Estado.

SEGUNDO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a realizar las labores indicadas en la cláusula anterior, en el Colegio Anexo ubicado en Blanco Encalada N°567, ciudad de La Calera. Además de aquellos lugares públicos o privados, donde se desarrollen actividades extraprogramáticas. Sin embargo, el Empleador podrá destinarle a cualquier otra sede o sucursal distinta a la señalada precedentemente, si las necesidades de funcionamiento del Colegio así lo ameritan.

TERCERO: La carga horaria de el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación será de 44 horas semanales. Cabe señalar que de acuerdo a las facultades que confiere al Empleador el Artículo N°12 del Código del Trabajo, el Empleador podrá redistribuir la carga horaria y las funciones durante el presente año escolar y los subsiguientes, de manera parcial o total, de acuerdo a las necesidades del Colegio. De igual modo, el Empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Colegio, podrá modificar el horario de inicio y término de la jornada diaria de trabajo.

CUARTO: El Empleador se obliga a remunerar mensualmente al (la) trabajador (a) Asistente de la Educación de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Sueldo base \$448.000.- (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos.-) mensuales.
- 2.- Bono No Docente Ley 19.464.-: De acuerdo a disposiciones legales vigentes y reglamentación del Mineduc.
- 3.- Bono Complementario \$19.029.- (Diecinueve mil veintinueve pesos.-) mensuales.

QUINTO: Las remuneraciones se pagarán en moneda nacional, y al monto de ellas, el Empleador, hará las deducciones que establecen las leyes vigentes por previsión social y obligaciones tributarias. Con todo, el trabajador autoriza desde ya al Empleador para descontar el tiempo no trabajado, por inasistencias, atrasos u otras causas, sin perjuicio que dichas situaciones, de acuerdo a la Ley y/o a este contrato, puedan ser causales de otras sanciones legales. Se deja expresa constancia que las remuneraciones no serán modificadas durante el presente año escolar, salvo que estas sean superadas por Ley en su monto imponible.

SEXTO: Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales, se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo, modificarlo o dejarlo sin efecto, a su arbitrio.

- a) Pago mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta RUT del Banco Estado.
- b) Documento Bancario (cheque a la orden).

- a) cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo;
- b) cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, los muebles, máquinas, útiles y otros bienes del Colegio;
- c) cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta el Sostenedor, la Dirección del Establecimiento o cualquiera de sus superiores;
- d) timbrar la tarjeta del reloj control y/o firmar libro de asistencia, tanto a la entrada, como a la salida del Colegio;
- e) trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de especiales, la Dirección lo solicite, las que serán pagadas con el recargo legal;
- f) en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador (a) deberá justificarla únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un Facultativo, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo;
- g) promover el orden, correcto comportamiento y participación de los estudiantes, y dar aviso a la Dirección de cualquier situación anormal que se suscite con uno (a) o más alumnos (as).

OCTAVO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación declara haber tomado conocimiento, y respetará, celosamente el Reglamento Interno del Establecimiento Educacional Colegio San Gabriel de la Rivera, la Distribución de su Jornada de Trabajo y sus Funciones Generales y/o Especificas correspondientes y se compromete a cumplir todas las normas que allí se mencionan, entendiéndose que éstas forman parte integrante del Contrato de Trabajo.

NOVENO: El (La) Trabajador (a) Asistente de la Educación se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del personal del Colegio San Gabriel de la Rivera, los (las) alumnos (as) y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y cuando proceda, el empleador se reserva el derecho de dar término al presente contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, al Trabajador(a) se le prohíben los siguientes actos;

- 1.- Ejecutar, durante la jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, actividades ajenas a su labor en el Colegio, dedicarse a atender asuntos particulares y/o conectarse con su móvil a redes sociales que no sean las informativas oficiales de esta Institución.
 - 2.- Promover cualquier posición política, ideológica y/o racista en el Colegio.

DÉCIMO: Se deja constancia que el (la) Trabajador (a) Asistente de la Educación ingresó a prestar sus servicios para el Empleador el día 01 de Junio de 2023 y la duración del presente Contrato de Trabajo será hasta el 31 de Agosto de 2023. En todo caso, las partes podrán ponerle término de común acuerdo o en la forma, condiciones y causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo o por incumplimiento del Reglamento Interno y/o sus Funciones Generales o Específicas.

DÉCIMO PRIMERO: El trabajador (a) Asistente de la Educación autoriza y solicita expresamente que toda su documentación laboral tales como; liquidaciones de sueldos, reglamentos, cartas y cualquier comunicación que el empleador estime conveniente, sean remitidos a la casilla de correo electrónico que se indica en la comparecencia. Asimismo, el (la) Trabajador (a) se obliga a informar oportunamente de cualquier cambio de dirección de la casilla de correo electrónico indicada, a fin de mantener permanentemente actualizada dicha información, a más tardar 3 días después de haberlo cambiado. El Empleador también entenderá recibida la información por parte del (la) trabajador (a), si transcurridos 24 horas desde el envío, el trabajador no acusa recibo.

TRABAJADOR	FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO
	GABRIEL DE LA RIVERA
Nombre:	RUT: 65.154.535-8
RUT N °:	Guillermo Rivera Meneses
	C.I. 6.124.073-K